

Número ciento diecinueve.

Poder.

En Cienfuegos, a nueve de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Consul interino de España en esta residencia, comparece Don José Antonio Ojeda y Orostegui, natural de Astizaga, provincia de Guipúzcoa, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, residente en Abreu según consta de la cédula de nacionalidad expedida por este Consulado en este año, y que queriendo tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que con fin poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Ladislao de Labala, mayor de edad, abogado y vecino de Tolosa, Guipúzcoa, para que en nombre y representación del compareciente, ejerza las siguientes facultades:

Primero: Para que promueva por dos o tres años la hijotica constituida a su favor.

Don
 Aliaga
 te
 Forneris
 Rodriguez
 Sandoz
 arce

por Don Gregorio Iovarrain, de la carrera Re-
tembarrendi o cobre de dicho Suor o de quien
corresponda la cantidad de cuatro mil dos
cientas cincuenta pesetas y los intereses pac-
tados, cuyo pago garantiza la mencionada
hipoteca, invirtiendo las cantidades cobra-
das en la forma que juzgue mas conve-
niente, dando las oportunas cartas de pago
y otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: Para que administre, rija
y gobierne los bienes que el compareciente
posea hoy o adquiera en lo sucesivo, recaude
sus rentas y productos y practique todas las
gestiones de un celoso y entendido adminis-
trador.


Tercero: Para que sustituya este poder en
todo y parte a favor de quien les pareciere.

Así lo dice y otorga, siendo Testigo
Don Alberto Menéndez y Escobar y Don
Valentín Sell y Verdagué, mayores de edad,
empleados, hábiles para serlo y residentes en
esta Ciudad, y enterados del derecho que la
ley les concede para leer por sí este docu-
mento, procedi por su acuerdo a la lectura

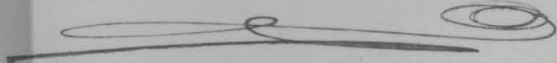
Alberto a

Se exp
amento

integra, en cuyo contenido se ratifican to-
dos y firman los Testigos, no haciéndolo el
compareciente por expresar no saber; si su
ruego lo hace Don Vicente Villar del Valle,
mayor de edad, comerciante y residente en es-
ta Ciudad. De todo lo cual, del conoci-
miento, profesión y residencia del otorgan-
te y Testigos. doy fe

A ruego del compareciente
por expresar no saber firmar
Vicente Villar


Alberto Ottenender



Valentin Telt

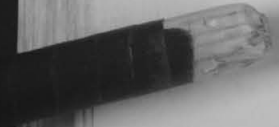


Ante mi

Alonso Alvarez

Se expidieron primera copia el día del otorgamiento





[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

de c
 do
 par
 Tra
 la
 de
 da
 cid
 ra,
 bre
 fca
 qu
 ma
 dre
 ser
 cu
 qu
 cu
 ce

Número ciento veinte.

Poder

En Cienfuegos, Cuba, á catorce de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Consul interior de España en esta residencia, comparece Don Francisco Fontán y Alcántara, natural de la Habana, Cuba, de setenta y nueve años de edad, viudo, jubilado, residente en esta Ciudad de Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder para cumplir y bastante en todo el derecho que requiera á Don Ramón Prieto y González, mayor de edad, casado y vecino de Madrid. Primeramente: Para que en nombre y representación del compareciente pueda cobrar de cualquier caja del Gobierno Español y en cualquier Provincia, donde mas le convenga, cuantas cantidades le correspondan en concepto de haberes ó sueldos devengados y no per-

recibidos, conientes y los que devengue en lo sucesivo como Oficial segundo Contador de la Aduana de Cardenas, jubilado por Real orden de veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres al respecto de cuatro mil doscientas pesetas anuales, haber que le fue reconocido por la Junta de Clases Pasivas en diecisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. Segundo: Para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado Español, firmar instancias y recursos, nominas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo; y Tercero: Para sustituir este mandato, revocar sustituto y nombrar otros con formal relevacion.

Asi lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito Menduina e Iglesias, propietario y Don Joaquin Lauz y Bartolomeu, conedores, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura inte-

gra
firm
to, p
Test

Joaquin



Se exp
documento

gra en cuyo contenido se ratifican y
firman. De todo lo cual, del conocimiento,
fe, profesion y vecindad del otorgante y
testigos, doy fe.

Juan Montano

y Alcantara

Joachim Lande & Benito Luna Jimena

Ante mi

Alonso Alvarez

Se expusieron primera copia de este instrumento.

Alonso Alvarez





de
 pro
 Ex
 De
 fun
 de
 fu
 ga
 ra
 tra
 co
 de
 sa
 de
 qu
 Ro
 pe
 ta
 de

Número ciento veintuno.

Poder

En Cienfuegos, á dieciséis de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y Gonzalez, Concesal interior de España en esta residencia, comparece Don Domingo José Luis y Garcia, natural de Concuin, Comuna, de treinta años de edad, casado, jornalero, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, libre y espontáneamente dice que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á su esposa Doña Maria Bardanca y Fernández, mayor de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y vecina de Rincón, Comuna, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones, Reclame y perciba de quien y donde corres.

pueda la cantidad que resulte á su fa-
vor en concepto de alcances como soldado
que fué del primer Batallón del Regimen-
to Infantería de Simancas número sesen-
ta y cuatro, cuyos datos deben obrar en
el archivo de la Comisión Liquidadora
del expresado Cuerpo; = Para que con los
finos indicados, comparezca ante toda cla-
se de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales,
Corporaciones, Cantos, ó donde sea nece-
sario y practique toda clase de gestiones
y diligencias, retirando documentos y pre-
sentando reclamaciones, solicitudes, ex-
critos y cuanto se requiera y estime oportu-
no, formulando protestas, peticiones, al-
zadas, apelaciones y recursos; = Para que
pueda negociar, ceder, vender y traspasar
á quien y por la cantidad que á bien
tenga el citado crédito con cuantos de-
rechos le son inherentes; = Para que en el
cumplimiento de todo lo expresado, pueda au-
torizar, otorgar y firmar, cuantos documen-
tos públicos y privados, liquidaciones,
y cargamentos, libramientos y demás que

se
Toda
Lib
ra

Jua
Te
di
ax
el
cto
ley
to,
tegr
fa
lo

Jue

CONSUL
C
le expresado

se requieran; Para que pueda sustituir
toda o en parte este mandato, revocar sus
sustitutos y nombrar otros con formal rela-
cion.

Oste lo dice y otorga, siendo Testigos Don
Juan Antonio Rodriguez Daxico, comercian-
te y Don Antonio Canino Alcalde defen-
diente, vecinos de esta Ciudad, quienes me
aseguran bajo su responsabilidad que
el otorgante es el mismo que comparece en
esta escritura. Enterados del dicho que la
ley les concede para leer por si este Documen-
to, procedi por su acuerdo a la lectura in-
tegra, en cuyo contenido se ratifica el com-
pareciente y firma con los testigos. De todo
lo cual y de conocer a los Testigos, doy fe.

Juan A. Rodriguez
Jose Luis Garcia

Antonio Canino



Ante mi

Miguel Alvarez

le expuse su promesa antes el dar el otorgamiento
E. A. Alvarez

[Faint, illegible handwriting covering the page]



[Faint handwriting on the right page, partially visible]
amis
ref
rec
rav
de
go
est
da
ma
pla
a
m
de
fa
te
cia
co
K
y

Número ciento veinte y dos.

~~Order~~

En Cienfuegos, á veinticinco de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvaréz y Louzán, Consul interior de España en esta residencia, comparece Don Fructoso Otero y Alfuras natural de Alfuras, provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á su hermano Don Ignacio Otero y Alfuras, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Alfuras, para que en nombre y representación del compareciente, acepte juramente ó á beneficio de inventario, la parte de herencia que le correspondiera de sus padres Francisco y Juana, fallecidos en Alfuras y de su tío Roque Alfuras, fallecido también en Alfuras, y proceda con los demás coherederos á la li-

liquidación, división y adjudicación; nombre de po-
sitarios, peritos y contadores; caja, apremio e im-
pugna cuentas, inventarios y tasaciones; toma
posesión de los bienes, administrándolos con to-
das las facultades inherentes a la adminis-
tración, (los venda, ceda, permute e hipoteque
con los pactos y condiciones que a bien tenga,
(otorgando las correspondientes escrituras publi-
cas o privadas y las inscriba en su caso en el
Registro de la propiedad.) y en general para
que practique cuantas diligencias y gestio-
nes se requirieran al objeto de este man-
dato, incluso comparecer en toda cla-
se de oficinas y tribunales, ya como
demandante ya como demandado.

En el día y otorga, siendo
testigos Don José Blanco y Fernandez,
comerciante, y Don Alberto Affenien-
dez y Arcebal, empleado, mayores de
edad, hábiles para serlo, vecinos de es-
ta Ciudad, y enterados del derecho que
la ley les concede para leer por sí es-
te documento, procedi por su acuerdo, en
cuyo contenido se ratifican y firman los tes-

figo
exp
tes
fod
g v
fe=

José

Se registra
H. H. H.

figos, no haciendolo el compareciente por
expresar no saber; á su ruego le hace el
testigo Don José Blanco y Fernandez. En
todo lo cual, del conocimiento, profesion
y vecindad del otorgante, y testigos, doy
fe = Entre lineas = "a la lectura íntegra" = Vale =

A ruego del otorgante
José Blanco Fernandez

José Blanco

Alberto Menéndez

Ante mí

Alfredo Alvarez

Se copió en primera copia el día del otorgamiento
Alfredo Alvarez



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint handwriting on the right page, partially visible]
 ni
 van
 est
 M
 vi
 edo
 Le
 da
 ra
 lib
 a
 ma
 do
 li
 qu
 do
 he
 cl
 su

Numero ciento veinte y tres.

Licencia marital.

En Cienfuegos, a veinticinco de Agosto de
 mil novecientos, ante mi Don Alfredo Al-
 varo y Gonzalez, Consul interior de España en
 esta residencia, comparece Don Antonio
 Nieto y Aldemunde, natural de Carballo, pro-
 vincia de la Coruña, de treinta y dos años de
 edad, casado, dependiente de comercio, residen-
 te en Cienfuegos; y asegurando tener la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar esta escritu-
 ra, sin que nada me conste en contrario,
 libre y espontáneamente dice: Que confiere
 a su esposa Doña Berita Cancela y Sena,
 mayor de edad, dedicada a los quehaceres
 domésticos y vecina de Cazos, Coruña, la
 licencia marital que previene la ley, para
 que independientemente de su marido, pue-
 da aceptar la parte que le corresponda en la
 herencia de sus padres Don José y Doña
 Maria, fallecidos en el lugar de Cazos, Co-
 ruña, interviniendo en la división de los

bienes, nombrando peritos, depositarios y con-
tadores, aprobando los inventarios, tasacio-
nes y divisiones que se hagan, formando
posesion de los bienes que se le adjudiquen
y otorgando la escritura o escrituras que
sean procedentes, obrando en todo ello cual
si estuviera libre del poder marital.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don
Manuel Balvin y Fernandez y Don Gervasio
Merendez y Garcia, mayores de edad, co-
merciantes, hábiles para serlo, vecinos de esta
Ciudad; y enterados del derecho que la ley
les concede para leer por sí este documento,
procedi por su acuerdo á la lectura íntegra,
en cuyo contenido se ratifican y firman.
De todo lo cual, del conocimiento, profesión
y vecindad del otorgante y testigos, doy fe.

Anterior Visto aldemando
Manuel Balvin y Fernandez Gervasio Merendez y Garcia

Ante mí
Alonso Alvarez

Escribí en primer copia el día del otorgamiento
Alonso Alvarez

tarios y con.
s, tasacio.
mando
adjudiquen
as que
ello cual
italaf.
os Don
Don Serra.
e edad, co-
os de esta
re la ley
documentos,
ura integra,
y firmas.
profesores
day fi.

al demando
Mercedos
Warer
al otorgamiento

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A large, stylized signature or mark is visible in the center.]

[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Journal de la Commission

Paris le 15 Mars 1848

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]

Número ciento veinticuatro

Poder

En Cienfuegos a veintiocho de Agosto de
 mil novecientos, ante mí Don Alfredo Al-
 varez y González, Comisario interino, de España
 en esta residencia, comparece Don ^{Juan} Antonio
 Freire y Amado, natural de Luján, provincia de
 Orense, de cuarenta y nueve años de edad, solte-
 ro, jornalero, residente en Cienfuegos; y asegu-
 rando tener la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura, sin que nada me
 conste en contrario, libre y espontáneamente
 dice: Que confiere poder tan amplio y
 bastante cual en derecho se requiera a
 su madre Doña Rosa Amado y González,
 mayor de edad, viuda, dedicada a los que-
 haceres domésticos, y a Don Fernando Sesou-
 ro y Novoa, mayor de edad, casado, propie-
 tario, ambos vecinos de Luján, Orense, para
 que en nombre y representación del compare-
 cientes, juntos o separados, ejerciten las siguiem-
 tes facultades;

P
 Cri-

muero: reclamen y cobren de Don Indale-
cio Sequero y González o de quien correspon-
da, la cantidad de noventa y seis pesos,
o sean cuatrocientas ochenta pesetas que
el otorgante giró en veintitres de Julio de
mil ochocientos noventa y cinco a su tío
Don Manuel Abadín para que la retu-
viese en depósito, y de cuya cantidad se
hizo cargo el mencionado Don Indale-
cio Sequero al fallecimiento del Don Ma-
nuel Abadín, ocurrido en el pasado año
de mil ochocientos noventa y nueve;

Segundo: para que inviertan las
cantidades cobradas en la forma que es-
tinen mas ventajosa para los intereses
del mandante.

Que lo dice y otorga, siendo
testigos Don Celestino Alvarez y Garcia,
Don Ramón Santos y Diaz, mayores
de edad, jornaleros y residentes en esta
Ciudad, y enterados del derecho que
la ley les concede para leer por sí
este documento, procedi por su acuer-
do a la lectura íntegra, en cuyo con-

CONSULADO DE B...
Se
le expresan
R. L.

Leído se ratifican y firman. De todo lo
cual, del conocimiento, profesión y resi-
dencia del otorgante y testigos, doy fé. =
Entre líneas: "Juan" = Valga. =

Juan e Antonio
Freire Asociado

Celestina Alvarez

Ramon Santos

Ante mi

José María Alvarez

Le expedio promesa copia el Sr. del otorgamiento
J. M. Alvarez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

Número ciento veinticinco.

Podar.

En Cienfuegos, a veintiocho de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez González Cónsul interino de España en esta residencia, comparece Don Calo Díaz y Hoya, natural de Salinas de Añiuanas, provincia de Matanzas, de sesenta y tres años de edad, casado, propietario, residente en Cienfuegos; en nombre propio y en concepto de legítimo representante de la disuelta sociedad mercantil "Calo Díaz y Compañía", domiciliada en el poblado de Rodas de esta provincia, cuyas facultades le fueron concedidas por la escritura de disolución de dicha sociedad autorizada por Don Demetrio López Aldazábal Notario de esta Ciudad, en tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho y en cuya copia, que exhibe, aparece contenida en la segunda cláusula la estipulación siguiente: "Primera: Don Calo Díaz y Hoya, queda encargado de la liquidación de la

sociedad, adjudicándose al efecto todos los créditos, tanto activos como pasivos, en la inteligencia de que su responsabilidad respecto á estos últimos se estimará limitada á los que figuran en el balance practicado y firmado por ambos socios en treinta de Abril del corriente año."

Y asegurando el compareciente tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual el derecho se requiera á Don Dámaso Valero, mayor de edad, comerciante y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones: = Primero: redame y cobre de quien y donde corresponda las cantidades que el Gobierno Español le adeude por todos conceptos, cuyos documentos justificativos obran en su poder del mandataris, quien los presentará oportunamente: = Segundo: para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autori-

dades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Cen-
 tros o donde sea necesario y practique toda
 clase de gestiones y diligencias, retirando
 documentos y presentando reclamaciones,
 solicitudes, escritos, y cuantos se requieran y es-
 tieren oportunos, formulando protestas, simpli-
 cas, alzadas, apelaciones y recursos; = Tercero:
 para que pueda negociar, ceder, vender y tras-
 pasar a quien y por la cantidad que tenga
 por conveniente los citados créditos, con
 cuantos derechos le son inherentes; = Cuar-
 to: para que en el desempeño de todo lo ex-
 presado pueda autorizar, otorgar y firmar,
 cuantos documentos públicos y privados, li-
 quidaciones, cargamentos, libramientos y de
 más que se requieran; = Quinto: para que
 pueda sustituir todo o en parte, este man-
 dato, revocar sustitutos y nombrar otros
 con formal relevación.

En el día y otorga, siendo Testigos Don
 Juan ^{Brantista} Hornaza y Tarachaga, Don Alberto
 Meneindy y Acibas, mayores de edad, em-
 pleados, hábiles para serlo, y residentes en esta
 Ciudad; y enterados del derecho que la ley

les concede para leer por sí este documen-
to, procedi por su acuerdo á la lectura in-
tegra, en cuyo contenido se ratifica el con-
sacriente y firma con los testigos. De todo
lo cual, del conocimiento, profesion y re-
sidencia del otorgante y testigos, doy fe: Entre
lineas: Praxista: Valga: *Gulo Dury Blazpe*

Juan D^{to} Hormaza *Alberto Cuervo*

Ante mi
Alfredo...

Le explico y muestra copia el día del otorgamiento
Alfredo...

Número ciento veinte y seis.

Poder.

En Cienfuegos, a primero de Septiembre
de mil novecientos, ante mí Don Alfredo
Alvarez y González, Consul interior de Es-
paña en esta residencia, comparecen;

Don Emilio Nicolás y Martínez, natural
de Pinar, Oviedo, soltero, jornalero;

Don José Beltrán y Villegas, natural de Ci-
pu, Oviedo, soltero, jornalero;

Don José Beltrán y Rogel, natural de Cien-
fuegos, Cuba, soltero, jornalero;

Don Francisco Dorante y Romero, na-
tural de la Habana, Cuba, soltero, jornalero;

Don Faustino Rodríguez, natural de Pinar,
Oviedo, casado, jornalero;

Don Antonio Abad y Torres, natural
de la Habana, Cuba, soltero, jornalero;

Don Severino Domínguez y González, natu-
ral de Guantánamo, Cuba, casado, jornalero;

Don José Fernández y Fernández, natu-
ral de Prado, Oviedo, soltero, jornalero;

documen-
lectura in-
a el conu-
De todo
sión y re-
day fe. entre
Blaze
ort. enmend
mi
do
del Storgamint

Don Luis Trubarera, natural de
Bilbao, Vizcaya, soltero, jornalero;

Don Francisco Orozco y Valle, natural de
Puerto Grande, Cuba, casado, jornalero;

Don Juan Pedro Torres, natural de Cien-
fuegos, Cuba, soltero, jornalero;

Don Aurelio González, natural de Ba-
yamo, Cuba, soltero, jornalero;

Don Nicolás Torres Valdés, natural de
la Habana, Cuba, soltero, jornalero;

Don Arturo Acosta y Hernández, na-
tural de Manzanillo, Cuba, soltero, jornalero;

Don Silvestre Campos San Miguel, natu-
ral de Regla, Cuba, casado, jornalero;

Don Bernardo Lamadrid, natural de
Murcia, soltero, jornalero;

Don Benito Méndez y Moragas, natu-
ral de la Comuna, soltero, jornalero;

Don Juan Suárez y Villar, natural de
Beranes, Oviedo, soltero, jornalero;

x Don Eusebio Hernández, natural de la
Habana, Cuba, soltero, jornalero;

Don Francisca González y Ruiz, natural
de Rodas, Cuba, casado, jornalero;

Don Pedro Mauer, natural de Cienfuegos, Cuba, soltero, jornalero;

Don Jose Maria Garcia y Santos, natural de la Coruña, soltero, jornalero;

Don Jose Alvarez y Valdivia, natural de San Jose, Cuba, soltero, jornalero;

Don Juan Cuervo y Moreno, natural de Cruces, Cuba, soltero, jornalero;

Don Francisco Lami y Cruzado, natural de Cienfuegos, Cuba, soltero, jornalero;

Don Fulgencio Franco y Hernandez, natural de Esperanza, Cuba, casado, jornalero;

Don Simón Olvera y Duenas, natural de Cienfuegos, Cuba, soltero, jornalero; y

Don Anselmo Rodriguez y Alonso, natural de Palmira, Cuba, casado, jornalero;

Todos mayores de edad y vecinos en la actualidad de esta Ciudad; y asegurando todos los comparecientes tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante qual en derecho se requiera á Don Angel Muniá-

Legui y Larria, mayor de edad, Casado, co-
merciante y vecino de Madrid, para que
en nombre y representación de los comparen-
cientes, y ejercitando todos sus derechos y
acciones; = Primero: reclame y cobre de
quien y donde corresponda, varias liquida-
ciones y abonos del Gobierno Español, cuyos
números, fechas y cantidades ignoran a cau-
sa de haberlos remitido anteriormente al man-
datario, quien los presentará oportunamente,
expedidos a favor de los mandantes, que
representan cantidades que se les adeu-
dan por servicios personales prestados du-
rante la última guerra en esta isla; = Segun-
do: para que con los fines indicados, com-
parezca ante toda clase de Autoridades, Je-
fes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, o
donde sea necesario y practique toda cla-
se de gestiones y diligencias, retirando do-
cumentos y presentando reclamaciones, soli-
citudes, escritos y cuanto se requiera y esti-
me oportuno, formulando protestas, súplicas,
alzadas, apelaciones y recursos; = Tercero: pa-
ra que pueda negociar, ceder, vender y tras-

pasar á quien y por la cantidad que á bien
 tenga los citados créditos con cuantos dere-
 chos les son inherentes; = Cuarto: para que en
 el desempeño de todo lo expresado, pueda otor-
 gar, autorizar y firmar, cuantos documentos
 públicos y privados, liquidaciones, cargamentos, li-
 bramientos y demás que se requirieran; = Quin-
 to: para que pueda sustituir todo ó en parte, es-
 te mandato, revocar sustitutos y nombrar
 otros con formal relevación; = Así lo dicen y
 otorgan, siendo testigos Don Fructuoso Lirio y
 Ferrnández y Don Jovino González y Cano, ma-
 gores de edad, comerciantes y residentes en esta
 Ciudad; quienes, no conociendo yo á los otorgan-
 tes me aseguran bajo su responsabilidad que
 son los mismos que comparecen en esta escritura,
 y enterados del derecho que la ley les concede pa-
 ra leer por sí este documento, procedi por su
 acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se
 ratifican todos y no firman los comparecientes,
 Don Eusebio Nicolás, Don José Belen, Don Cas-
 fino Rodríguez, Don Severino Dominguez, Don
 Luis Trubarrena, Don Juan Pedro Torres, Don
 Aurelio González, Don Arturo Acosta, Don Ber-

nardo Lamadrid, Don Benito Meinda, Don
Eleodoro Hernandez, Don Pedro Alfaro, Don
Jose Maria Garcia, Don Juan Guerrero, Don
Francisco Lami, Don Fulgencio Franco y Don
Aurelio Rodriguez, por expresar no saber: a
su ruego lo hace el testigo Don Fructuoso Lina-
rez y Fernandez. De todo lo cual y de conocer
a los testigos, doy fe.

A ruego de Emilio Nicolas Martinez
Jose Petron Villegas Fructuoso Suarez

A ruego de Jose Belen Rojas
Francisco Dorante Romero Fructuoso Suarez

A ruego de Faustino Rodriguez
Antonio Abad Torres Fructuoso Suarez

A ruego de Severino Dominguez Gonzalez
Jose Fernandez y Fernandez Fructuoso Suarez

A ruego de Lino Trubarena
Juan^{co} Orozco Valle Fructuoso Suarez

A ruego de Juan Pedro Casas
A ruego de Aurelio Gonzalez Fructuoso Suarez
Victor Forner Valdez

A ruego de Arturo Acosta Hernandez
Fructuoso Suarez Silvestre Campos Sanchez

Siguen las firmas

A ruego de Bernardo Ramadid
Fructuoso Suarez

A ruego de Benito Meindz Moragas
Fructuoso Suarez Juan Suarez Villar

A ruego de Eleodoro Hernández
Fructuoso Suarez Francisco Gonzalez Ruiz

A ruego de Pedro Mfauco
Fructuoso Suarez A ruego de José M^o Garcia Sauto
Fructuoso Suarez

José Alvarez Valdivia
Fructuoso Suarez A ruego de Juan Cuervo Morano
Fructuoso Suarez

A ruego de Francisco Lami Gonzalez
Fructuoso Suarez A ruego de Fulgencio Franco Hernández
Fructuoso Suarez

Simón Uiver Duenias
Fructuoso Suarez A ruego de Anselmo Rodriguez Alonso
Fructuoso Suarez

Fructuoso Suarez Jovino Gonzalez

Ante mi
Alfredo Alvarez

Suplico promesa copia el uso del otorgamiento
Alfredo Alvarez

idez, Don
Lanes, Don
errero, Don
ico y Don
no saber; á
ctuoso Suá.
de conocer
éolas Martiny
ctuoso Suarez
Selen Ruzel
ctuoso Suarez
tus Rodriguez
ctuoso Suarez
ino Dominguy Gonzalez
Fructuoso Suarez
ino Trubancua
ctuoso Suarez
Juan Pedro Ponas
Fructuoso Suarez
Forner Valdez
Campos Lave
firmas

[Faint, illegible handwriting covering the page]

[Faint signature or name, possibly "John Smith"]

[Faint handwriting on the right page, including words like "bre", "O", "na", "de", "m", "Lo", "ex", "ci", "cu", "m", "fi", "cu", "de", "Co", "ra", "co"]

Número cinco veinte y siete.

Poder.

En Cuzco, a dieciséis de Setiembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y Cruzate, Cónsul interior de España en esta residencia, comparecen:

Don Raimundo del Rio y Garcia, natural de Codesa, provincia de Zamora, casado, comerciante;

Don Tomás Bartolomé y Vicente, natural de Loeches, Madrid, soltero, jornalero.

Ambos mayores de edad, y residentes en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera a Don Agustín del Rio y Blanco, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Codesa, Zamora, para que en nombre y representación de los comparecientes y ejercitando todos sus dere-

chos y acciones;

Primero: reclamos, cobros y perciba de quien y donde corresponda varios abonos del Gobierno Español, cuyos números, fechas y cantidades ignoran. Si causa de haberlos remitido al apoderado, quien los presentará oportunamente, expedidos si favor de los mandantes, que representan cantidades que se les adeudaban, por servicios personales prestados durante la última guerra en esta isla;

Segundo: para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, o donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamos, solicitudes, escritos y cuanta se requiera y estime oportuno, formulando protestas, peticiones, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tenga los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de

todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, cargamentos, libramientos y deudas que se requieran;

Quinto: Para que pueda sustituir todo o en parte, este mandado, revocar sustitutos y nombrar otros con forma de relevación

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Manuel Rodriguez y Rodriguez y Don Angel Alvarez y Alvarez, mayores de edad, comerciantes y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con los testigos. De todo lo cual del conocimiento, profesion y residencia de los otorgantes y testigos, doy fe.

Raimundo del Rio Garcia

Fernando Bartolome vicente

Angel Alvarez Manuel Rodriguez

Ante mi
Alonso Alvarez



espero promesa de un día de alojamiento.

H. P. M.

bre
do
pe
Sa
za
de
ju
ll
ra
le
ju
re
go
je
se
de
de
cu

Número ciento veinte y ocho.

Poder.

En Cienfuegos, a dieciocho de Septiem-
bre de mil novecientos, ante mí Don Alfu-
do Alvarez y Gonzales, Consul interino de Es-
paña en esta residencia, comparece Don
Gabriel Vicente e Incógnita, natural de Sari-
za, provincia de Zamora, de veintisiete años
de edad, soltero, jornalero, residente en Cien-
fuegos; y asegurando tener la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra, sin que nada se conste en contrario,
libre y espontáneamente dice: Que con-
fiero poder tan amplio y bastante cual en de-
recho se requiera a Don David Pordomingo
Vicente, mayor de edad, casado, herrero
y vecino de Villamor de Saladre, Zamora;

Primero: para que en nombre y repre-
sentación del compareciente y ejercitando to-
dos sus derechos y acciones, reclame y cobre
del Gobierno Español, la cantidad de dos-
cientos sesenta y un pesos, cincuenta y cinco cen-

Jaros, en concepto de alcancas que le resul-
taron como Guardia de segunda clase que
fui de la Comandancia de la Guardia Ci-
vil de Cienfuegos, segun consta del abonari que
exhibe numero ciento doce, expedido en esta
Ciudad en treinta y uno de Octubre de mil
ochocientos noventa y ocho, por los Jefes
de la expresada Comandancia; cuyo
abonari presentari oportunamente el ci-
tado apoderado;

Segundo: para que con los fines
indicados, comparezca ante toda clase
de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Cor-
poraciones, Centros, o donde sea necesario
y practique toda clase de gestiones y dili-
gencias, retirando documentos y presen-
tando reclamaciones, solicitudes, escritos,
cuanto se requiera y estime oportuno, for-
mulando protestas, súplicas, alzadas, ape-
laciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar,
ceder, vender y traspasar a quien y por la
cantidad que tenga por conveniente
el citado credito con cuantos derechos

Ramon G...
CONSULAR DE ESPAÑA

le son inherentes;

Quarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos publicos y privados, liquidaciones, cargamentos y demas que se requirieran;

Quinto: para que pueda sustituir todo o en parte, este mandato, revocar sustituto y nombrar otros con formal relevacion.

Qui lo dice y otorga, siendo Testigos Don Ramon Gonzalez y Fernandez, comerciante y Don Manuel Vazquez y Fernandez, jornalero, mayores de edad y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratificaba el consentimiento y firma con los Testigos. De todo lo cual, del consentimiento, profesion y residencia del otorgante y testigos, doy fe. Sobre raspado de residente y de noble

Gabriel Nuncio Precognito

Ramon Gonzalez

Manuel Vazquez

Ante mi

Alfredo Alvarez



expediente promesa copio el dia del otorgamiento.

J. M. M. M.

C
nif
vare
esta
quel
rios
deus
cay
eritu
bre g
gohem
fan
ra
edag
Cau
Toda
libre
cuem
otorg

Numero ciento veinte y nueve.

Poder general.

En Cienfuegos, á dieciocho de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y Souza, Consul interino de España en esta residencia, comparece Don Francisco Elfi-
 guel y Santana, natural de Barcequillo, Cana-
 rios, mayor de edad, casado, propietario, resi-
 dente en Manicaragua; y asegurando tener la
 capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
 critura, sin que nada me conste en contrario, li-
 bre y espontaneamente dice: Que confiere poder
 general
 tan amplio y bastante, en su derecho se requie-
 ra á Don José Rodriguez y Macias, mayor de
 edad, casado, propietario y vecino de Barcequillo,
 Canarios;

Primero: para que administre, rija y gobierne
 todos los bienes actuales y futuros del otorgante, con
 libre y general administracion;

Segundo: para que liquide, apruebe ó impugne
 cuentas, y reclame y perciba cuanto corresponda al
 otorgante en cualquier tiempo y concepto, otorgan-

do los recibos, cancelaciones de hipotecas y demas documentos publicos o privados que procedan:

Tercero: para que adquira por cualquier titulo toda clase de bienes acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que á bien tenga, dichos bienes acciones y derechos y cualesquiera otros actuales o futuros de su propiedad, aceptando u otorgando los documentos publicos o privados correspondientes, con las clausulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripcion, en su caso, en los Registros de la Propiedad;

Cuarto: para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquiera parte de España; y en los Juzgados y demas tribunales, con las facultades del articulo cuarto de la ley de Enjuiciamiento Civil alli vigente, y en quantas actuaciones pudiera practicar por si el otorgante, o por medio de sus apoderados,

en virtud de otras leyes;

Quinto: para que dé los poderes generales ó especiales para lo judicial á procuradores ó á otras personas, que juzgue convenientes ó sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confia, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos; los seroque y confiera de nuevo, obligándose el otorgante á tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejercite el citado mandatario;

Sexto: para que supla herencias testadas ó intestadas, con ó sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios ó abintestatos, y en ellos realice todo y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder; y

Séptimo: para que vea, ratifique, sustituya; apruebe ó impugne tasaciones de bienes ó de costas; y en general, para que realice todo y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto á sus bienes, derechos y acciones de todas clases;

Y si lo dice y otorga, siendo Testigos Don Auto.

nis Copperi y Rey, comerciante, residente en es-
ta Ciudad y Don Hipólito Resina y Alvarez,
propietario, vecinos de esta Ciudad, ambos
mayores de edad, hábiles para serlo; y entera-
dos del derecho que la ley les concede para
leer por sí este documento, procedi por su acu-
erdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido
se ratifica el mandante y firman los Testigos,
no haciéndolo el compareciente por expresar
no saber; á su ruego lo hace el Testigo Don
Hipólito Resina y Alvarez. De Todo lo cual,
del conocimiento, profesión, residencia y vecindad
del otorgante y Testigos, doy fe: Entre linas: "general"
Talga = aruego del compareciente

Antomo Copperi

Hipólito Resina y Alvarez

Hipólito Resina

Ante mi
Alonso Alvarez

Se expusieron primera copia el día del otorgamiento.
Alonso Alvarez

Número ciento treinta.

Poder

En Cienfuegos, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Conde interior de España en esta residencia, comparece Doña Julia González Abreu y Machado, viuda de Escofet, natural de Santa Clara, Cuba, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y vecina de Cienfuegos, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se le conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Toribio González y Sian-te, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la compareciente, reclame de quien y donde corresponda, la partida de bautismo de su difunto esposo Don Francisco Escofet y la-

lo pre, practicando cuantas diligencias
sean necesarias al efecto, así como firmar
Toda clase de documentos; y para susti-
tuir este poder en persona de su con-
fianza, caso necesario.

Oste lo dice y otorga siendo testigos
Don Francisco Silva y Lopez Silvero, Don Andrés
Font y Cepero, mayores de edad, hábiles
para serlo, vecinos de esta Ciudad; y en-
rados del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento, procedi-
por su acuerdo a la lectura íntegra, en cu-
ya contenido se ratifica la compareciente
y firma con los testigos. De todo lo cual
del conocimiento, profesión y vecindad de
la otorgante y testigos, doy fe.

or
Francisco Silva
Lopez Silvero

Julia G. Benbata Escofet

Andrés Font y Cepero &

Ante mí

Alfredo Alvarez

Se expuso promesa copia el día del otorgamiento
Alfredo Alvarez

gencias
o firmar
susti-
con-

Testigos
en Audiencia
de hábiles
de yente-
concede
procedi-
ra, en tu-
anciente
lo cual
idad de

Co
a Josef
y Cepero S.

ares

al oborgamiento

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or mark.]

Numero ciento treinta y uno.

Poder.

En Cienfuegos, a dieciocho de Septiembre de
 mil novecientos, ante mi Don Alfredo Al-
 variz y Gonzalez, Consuef interino de España en
 esta residencia, comparece Don José Díaz y
 Mendez, natural de Santa Marta de Ortiguei-
 ra, provincia de la Coruña, mayor de edad,
 casado, labrador y residente en esta Ciudad;
 y asegurando tener la capacidad legal neci-
 saria para otorgar esta escritura, sin que na-
 da que conste en contrario, libre y espontá-
 neamente dice: Que confiere poder tan am-
 plio y bastante qual en derecho se requie-
 ra a Don Antonio Garcia y Camacho, ma-
 yor de edad, viudo, propietario y vecino de Santa
 Marta de Ortigueira, Coruña, para que en
 nombre y representación del compareciente, acp-
 te puramente o a beneficio de inventario, la par-
 te de herencia que le corresponda de sus padres
 Don José y Doña Manuela, fallecidos en la
 parroquia de Lura, partido judicial de Santa

Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña,
y proceda con los demás coherederos a la li-
quidación división y adjudicación; nombre
depositario, perito y contadores; apruebe e im-
pugne cuentas, inventarios y tasaciones; tome
posesión de los bienes, recande sus rentas y
productos, satisfaciendo las cargas que a ellos
afecten y en general administrándolos con to-
das las facultades inherentes a la adminis-
tración; otorgando las escrituras que proce-
dan, haciendo las inscripciones correspon-
dientes en los Registros de la propiedad; prac-
ticando cuantas diligencias y gestiones se re-
quieran al objeto de este mandato, incluso
comparecer ante toda clase de oficinas y
Tribunales ya como demandante ya como
demandado y para sustituir este poder, to-
do o en parte, revocar sustituto y nombrar
otros con formal relevación;

Que lo dice y otorga siendo Testigos Don
Antonio Cofferi y Rey, comerciante y Don
Vicente Figueroa y Sales, jornalero, mayores de
edad, hábiles para serlo y residentes en esta
Ciudad; y enterados del derecho que la ley

les e
proc
en p
todo
y re

Antoni

CONSULADO DE ESPAÑA
A

de expicio
H. H. H.

les concedi para leer por si este documento,
procedi por su acuerdo a la lectura integra,
en cuyo contenido se ratifican y firman. De
todo lo cual, del conocimiento, profesion
y residencia del otorgante y testigos, doy fe.

Por J. J. Mendez
Antonio Coppin

Vicente Viqueira Vales



Ante mi

Alfredo Alvarez

Se expidieron primers e copias el dia del otorgamiento

Alfredo Alvarez

Comuna,
a la li-
nombre
uebe e in-
nes; toure
rentas y
que a ellos
s con to-
adminis-
u proce-
respon-
idad; pra-
es se re-
t, incluso
licinas y
ga como
poder, to-
vumbrar
testigos Don
icantz Don
mayores de
en esta
ue la ley

[Faint, illegible handwriting covering the page]

mis
y
side
nate
trin
resid
saki
criti
libre
pode
eu
vice
do,
gobie
gaw
cuen
otor

Número ciento treinta y dos.

Poder general.

En Cienfuegos, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y Lopez, Consuefitero de España en esta residencia, comparece Don Francisco Villar y Valle, natural de Rivadexella, provincia de Oriedo, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada en su conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, cumplido, bastante, cual en derecho se requiera á su hermano Don Vicente Villar del Valle, mayor de edad, casado, comerciante y residente en esta Ciudad;

Primero: para que administre, rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros debotorgante con libre y general administración;

Segundo: para que liquide, apruebe ó impugne cuentas, y reclame y perciba cuanto correspondiera al otorgante en cualquier tiempo y concepto, otorgante

do los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan;

Tercero: para que adquiere por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que á bien tenga, dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales y futuros de su propiedad, aceptando si otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción, en su caso, en los Registros de la Propiedad;

Cuarto: para que se represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquiera parte de España; y en los Juzgados y demás Tribunales, con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones pudiera practicar por sí el otorgante, o por medio de sus apoderados, en vir-

tud de otras leyes;

Quinto: para que dé los poderes generales o especiales para lo judicial a procuradores o a otras personas, que juzgue convenientes o sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confia, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos; los revoque y confiera de nuevo, obligándose el otorgante a tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejecute el citado mandatario;

Sexto: para que acepte herencias testadas o intestadas, con o sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios o abintestato, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder;

Séptimo: para que recense, ratifique, sustituya; apruebe o impugne tasaciones de bienes o de costas; y, en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto a sus bienes, derechos y acciones de todas clases.

Que lo dice y otorga, siendo Testigos Don

Antonio Copperi y Rey y Don Antonio Obie-
ga y Sosada, mayores de edad, comerciantes,
hábilos para serlo y residentes en esta Ciudad;
y enterados del derecho que la ley les conce-
de para leer por sí este documento, procedí
por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratifican y firman. De todo lo
cual, del convencimiento, profesión y ^{residencia} vecindad del
otorgante y testigos, doy fé. = tachado: "vecindad"
No vale = Entre líneas: "residencia" = Valga.

Francisco Villar y Valle

Antonio Copperi

Antonio Obiega

Ante mí
Alfredo Alvarez

Se expuso primera copia el día del otorgamiento
Alfredo Alvarez

Número ciento treinta y tres.

Poder.

En Campuzos, á veintidos de Septiembre de
 mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y
 Gonzalez, Cónsul interino de España en esta resi-
 dencia, comparece Don Antonio Coust y Pulido,
 natural de Villaronte, provincia de Lugo, de trein-
 ta y cinco años de edad, soltero, dependiente de comer-
 cio y residente en esta Ciudad; y asegurando tener
 la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura sin que nada me conste en contrario, libre y
 espontáneamente dice: Que confiere poder tan
 amplio y bastante cual en derecho se requiera á su
 hermano Don Francisco Luis Coust y Pulido, de
 cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante
 y vecino de Boz, provincia de Lugo, para que en
 nombre y representación del compareciente, acepte
 puramente ó á beneficio de inventario, la parte
 de herencia que le correspondía de sus padres
 Don Alejandro y Doña Benita, fallecidos en la
 parroquia de Villaronte, partido judicial de
 Boz, provincia de Lugo, y proceda con los de-

Don Antonio
 comerciantes,
 Ciudad;
 les conce-
 procedi
 en cuyo
 Toda lo
 idencia
 Ciudad del
 "vecindad"

Don Villar y Valle

Moncy

varer

al otorgamiento

más coherederos á la liquidación, división y adjudicación; nombre de depositarios peritos y contadores; apruebe ó impugne cuentas, inventarios y liquidaciones; tome posesión de los bienes, recalde sus rentas y productos y satisfaga las cargas que á ellos afecten; los venda, ceda, permute ó hipotegue con los pactos y condiciones que á bien tenga, administrándolos con todas las facultades inherentes á la administración; otorgando las escrituras que procedan, haciendo las inscripciones correspondientes en los Registros de la propiedad; practicando cuantas diligencias y gestiones se requieran al objeto de este mandato, incluso comparecer en toda clase de oficinas y Tribunales, ya como demandante, ya como demandado y para sustituirse. Lo poder, todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Vicente Vada y López y Don Ramón Lota y Valdecilla, mayores de edad, comerciantes, hábiles para serlo y residentes en esta Ciudad, y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi

por
cont
los de
profe

Vicente



de expe
H. L.

por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo
contenido se ratifica el compareciente y firma con
los testigos. De todo lo cual, del conocimiento,
profesion y residencia del otorgante y testigos, doy fe.

Antonio Couto y Pulido

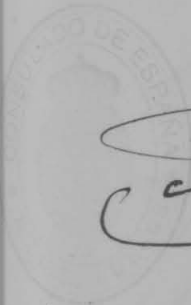
Vicente Yacola Lopez

Ramon Soto y Valdivia

Ante mi

Alpeas Areare

De este se hizo primera copia a las 10 de la mañana
de 18...



division y
eritos y con.
ventarios
s. recan-
a las car-
da, permu-
iones que
todas las
ciens, otr-
ciendo las
Registros
diligen-
de este
da clase
mandan-
stituir es.
stitutos
cion.
do Testigos
Ramon Soto
eriantes,
Ciudad y
les conce-
procedi



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

nov
galy,
cia,
tura
año
esta
lega
mad
men
bas
ma
de d
da,
bu g
tau
y do
i. Esp
y ca

Número ciento treinta y cuatro.

Poder.

En Cienfuegos, á veintidos de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y Souza, Consul interino de España en esta residencia, comparece Don Juan Camica y Juarez, natural de Valon, provincia de Granada, de treinta años de edad, casado, comerciante, residente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á su hermano Don Francisco Camica y Juarez, mayor de edad, sacerdote y vecino de Sonejón de la Calzada, provincia de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones;

Primero: reclame, cobre y perciba de quien y donde correspondan, varios abonos del Gobierno Español, (varios abonos) cuyos números, fechas y cantidades ignora á causa de haberlos recibidos

lido con anterioridad al apoderado, quien los presentará oportunamente, expedidos á favor del mandante, que representan cantidades que se le adeudaron, por servicios personales prestados como segundo y primer teniente de Voluntarios movilizados durante la última guerra en esta isla;

Segundo: para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros ó donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno, formulando protestas, súplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar, á quien y por la cantidad que á bien tenga los citados créditos con cuantos derechos le son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, cargámenes, libramientos y demás

que
i en
nom
Aut
Gran
idad
dad
cede
su
rido
Testig
fación
Centr

Am

C
de en
de

que se requieran;

Quinto: para que pueda sustituir todo o en parte, este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

Este lo dice y otorga, siendo Testigos Don Antonio Luque y Martiny, comerciante y Don Francisco Torres Izquierdo, jornalero, mayores de edad, hábiles para serlo, residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo, a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los Testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y residencia del otorgante y Testigos, doy fe. =
Entre paréntesis = "varios abonarios" = No vale. =

Juan Garriga Inaren

Antonio Luque

Fran.º Torres



Ante mi
Alfredo Alvarez

Se expone primera copia el día de hoy y amistos.



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

de r
 y lo
 deuc

jo, p

de r

ta C
 dad

sin p
 caeo
 tau e

ra e

de e
 Barc

de lo
 recho

Número ciento treinta y cinco.

Poder.

En Cienfuegos, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y Gonzalez, Consul interino de España en esta residencia, comparecen

Don Juan Alvarez y Garcia, natural de Laja, provincia de Oviedo, Casado, comerciante; y

Don Benito Mendiveña e Iglesias, natural de Niv, provincia de Pontevedra, Casado, propietario;

Ambos mayores de edad y residentes en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Antonio Mendiveña e Casariego, mayor de edad, Casado, Marino de guerra y vecino de Barcelona, para que en nombre y representación de los comparecientes y ejercitando todos sus derechos y acciones;

Primero: reclame, cobre y perciba de quien

y donde correspondan, varios abonos del Gobierno Español, cuyos números, fechas y cantidades ignoran á causa de haberlos remitido con anterioridad al apoderado, quien los presentará oportunamente, expedidos á favor de los mandantes que representan cantidades que se les adeudaban por servicios personales y suministros, prestados y facilitados durante la última guerra en esta isla;

Segundo: para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, ó donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno, formulando protestas, réplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar á quien y por la cantidad que á bien tenga los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda obligar, autorizar y fir-

mar
quida
que
parte
bror
Rafael
Ciudad
ciante
hábil
ley
to, pro
en cu
todo
cia y
Benito
Ramon
CONSULADO ESPAÑOL
E
empañis
H. H. H.

mar cuantos documentos publicos y privados, li-
quidaciones, carganimes, libramientos y demas
que se requieran;

Quinto: para que pueda sustituir todo ó en
parte este mandato, revocar sustitutos y nom-
brar otros con formal relevación.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don
Rafael Digat y Crieto, mecánico, vecino de esta
Ciudad, y Don Ramón Sota y Valdecilla, comer-
ciante, residente en la misma, mayores de edad y
hábiles para ello; y enterados del derecho que la
ley les concede para leer por sí este documen-
to, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra,
en cuyo contenido se ratifican y firman. De
todo lo cual, del conocimiento, profesion, residen-
cia y vecindad de los otorgantes y testigos, doy fé.

Pedro Mendirina y Gbrias

Juan Alvarez Garcia

Ramón Sota

Rafael Digat



Ante mí
Alonso Alvarez

empresario promesa copia el día del otorgamiento.



Te
 de un
 Alvaro
 esta re
 y Eng
 canter
 do, can
 rando
 gar ex
 contra
 fiere p
 cho se
 may
 de Ca
 para
 particu
 ciones
 quien
 vision

Número ciento treinta y seis.

Poder.

En Cienfuegos, á veintiseis de Setiembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Cónsul interino de España en esta residencia, comparece Don José Suárez y Argis, natural de Denia, provincia de Alicante, de cincuenta y un años de edad, casado, carpintero y residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere á Don Juan Godoy y Sánchez, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de Carabanchel Alto, provincia de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones;

Primero: reclame, cobre y perciba de quien y donde corresponda el Resguardo Provisional del Gobierno Español, cuyo número

ro, fecha y cantidad ignora á causa de haberlo remitido con anterioridad al apoderado, quien lo presentará oportunamente, expedido á favor del mandante, que representa una cantidad que se le adeuda, por alcances que le resultaron como militar, durante la guerra en esta isla, de los años mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos setenta y ocho;

Segundo: para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, ó donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno, formulando protestas, súplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar á quien y por la cantidad que á bien tenga el citado crédito con cuantos derechos le son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados,

liquida
más q

en pa
brar o

Roque
Seg

para

dos d

por s

á la

fica e

cuapr

del o

R



de exordio
R. D. S. S.

liquidaciones, cargámenes, libramientos y de-
más que se requieran;

Quinto: para que pueda sustituir todo ó
en parte, este mandato, revocar sustitutos y sum-
brar otros con forma de relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don
Roque Zaragoza y López y Don José Lloret y
Seguí, mayores de edad, marineros, hábiles
para serlo y residentes en esta Ciudad; y entera-
dos del derecho que la ley les concede para leer
por sí este documento, procedi por su acuerdo
á la lectura íntegra, en cuyo contenido se rati-
fica el compareciente y firman todos. De todo lo
cual, del conocimiento, profesión y residencia
del otorgante y testigos, doy fe.

José Luaces Engor

Roque Zaragoza

José Lloret



Ante mí
Alfredo Alvarez

Se expidió primera copia el día de hoy y original.

Alfredo Alvarez



[Faint, illegible handwriting covering the entire left page.]

[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a vertical line.]
 nove
 y
 resid
 y
 caute
 jornal
 sidia
 un
 La ex
 rio
 de
 ra
 y
 no de
 adu
 xua
 dema

Número ciento treinta y siete.

Poder.

En Cienfuegos, a nueve de Octubre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Cónsul interino de España en esta residencia, comparece Don Pablo Santiago y Capósito, natural de Villena, provincia de Alicante, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, residente en el Centrof Constanca y occidentalmente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sin que nada se conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere a su hermano político Don Francisco Domene y Martiny, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villena, provincia de Alicante;

- Primero: para que en nombre de confianza administre los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador;
- Segundo: para que arriende dichos bienes por

el tiempo, precio y condiciones que estime y desahue-
re y despoje á los inquilinos y colonos cuando
y lo crea conveniente;

Tercero: para que cobre cuantas cantidades re-
spondan al otorgante, sean en metálico, frutos,
géneros y efectos de la Deuda pública y demás co-
tizables procedentes de cualquier contrato que ha-
ya celebrado con el Estado, provincias, pueblos ó par-
ticulares, dando recibos y cartas de pago y cance-
lando las hipotecas ó embargos á que estuvieren
tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores;

Cuarto: para que pague todas las cargas y
contribuciones á que se hallen afectos los bienes
del otorgante y los salarios de sus dependientes
y criados, recogiendo los resguardos que crea ne-
cesarios;

Quinto: para que tome cuentas á todos
los que tienen obligación de rendirlas al otorgan-
te por haber administrado ó tenido á su cargo los
bienes del mismo; las examine y apruebe y se in-
cante ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue
los finquitos y demás documentos proceden-
tes;

Sexto: para que en pública subasta ó priva-



damente compre los predios rústicos i urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule, otorgando las escrituras que procedan, inscribiéndolas en su caso en el Registro de la propiedad;

Ope lo dice y otorga, siendo testigos Don Juan Bautista Hornaza y Sarachaga, empleados y Don José Alfaro y Canido, comerciantes, mayores de edad, hábiles para serlo y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la ^{del compareciente} lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman los testigos, no haciéndolo el mandante por expresar no saber, e en su lugar lo hace Don Antonio Porrua y Simández de Castro, mayor de edad, Abogado y residente en esta Ciudad. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y residencia del otorgante y testigos, doy fe = Cumplado: crea y entre líneas: el compareciente = Valgan

Juan B^{to} Hornaza

Antonio Porrua
José Alfaro



Ante mí
Alonso Alvarez

He aquí primera copia el día del otorgamiento.
Alvarez



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

cuius
 vany
 esta
 que
 p
 ciar
 Lem
 gar
 en
 Lem
 cuaf
 cisco
 Te
 vinc
 y rep
 ment
 renc
 Dou
 aur

Número ciento treinta y ocho.

Poder

En Cienfuegos á nueve de Octubre de
 mil novecientos, ante mí Don Alfredo Al-
 varo y González, Comisario interior de España en
 esta presidencia, comparece Don Ramón Vaz-
 quez y Otero, natural de Santa Cristina de Cam-
 paña, provincia de Pontevedra, ^{mayor de edad} casado, comer-
 ciante, residente en Cienfuegos; y asegurando
 tener la capacidad legal necesario para otor-
 gar esta escritura, sin que nada me conste
 en contrario, libre y espontáneamente dice:
 Tener confiere poder tan amplio y bastante
 cual en derecho se requiere á su tío Don Fran-
 cisco Otero y Condide, mayor de edad, Sacerdo-
 te y vecino de Santa Columba de Cordeiro, pro-
 vincia de Pontevedra, para que en nombre
 y representación del compareciente, acepte pura-
 mente ó á beneficio de inventario la parte de he-
 rencia que le corresponda de su madre
 Doña Maria Otero y Condide, fallecida el
 año mil ochocientos noventa y nueve en la ja-

errogna de Santa Cristina de Campaña, par-
tido judicial de Caldas de Reyes, provincia
de Pontevedra, y proceda con los demás
coherederos á la liquidación, división y adju-
dicación; nombre depositarios, peritos y conta-
dores; apruebe ó impugne cuentas, inventarios
y tasaciones; tome posesión de los bienes, re-
cande sus rentas y productos y satisfaga las
cargas que á ellos afecten, los venda, ceda,
permuté ó hipotegue con los pactos y condi-
ciones que á bien tenga, administrándolos
con todas las facultades inherentes á la ad-
ministración; otorgando las escrituras que pro-
cedan, haciendo las inscripciones correspon-
dientes en los Registros de la propiedad; y, en
general, practicando cuantas diligencias y
gestiones se requieran al objeto de este manda-
to, incluso comparecer en toda clase de ofi-
nas y tribunales, ya como demandante, ya co-
mo demandado y para sustituir este poder,
todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar
otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
Don José Mayo y Carrido y Don Manuel López

y Re
biles
entera
para
su au
nido
del
otorga
por



la expresio
D. J. M.

y Rego, mayores de edad, comerciantes, hábiles para serlo y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual del conocimiento, profesión y residencia del otorgante y testigos, doy fe. = Entre líneas: "mayor de edad" = Valga. =

Ramon Narqueny Otero

Juan Mayo

Manuel Lopez



Ante mi
El meso Avares

En expresis primera copia el día del otorgamiento

El meso Avares

pausa, por
provincia
demás
in y adju-
s y consta-
inventarios
hienes, re-
paga las
da, ceda,
condi-
ándolos
di la ad-
as que pu-
respon-
edad; y en
gencias y
manda:
de ofici-
nte, ya co-
asto poder,
reunir
testigos
me Lopez



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page. The text is mirrored from the reverse side of the leaf.]

novce
 Souza
 esta
 mud
 Olfar
 na,
 do
 sequi
 lida
 suba
 asig
 uan
 qua
 ca pa
 der
 recto
 Luro
 mer
 licia

Número ciento treinta y nueve.

Poderes especiales.

En Cienfuegos, á diecisiete de Octubre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y Longo, Consul interino de España en esta residencia, comparece Don Efraim Blanco y Ramos, natural de Santa Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña, de setenta y dos años de edad, viudo, propietario, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado el día cuatro de Abril último, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder para amplios y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario á los Señores "Socios de José Pastor", Sociedad mercantil domiciliada en la Coruña, Galicia para que en nombre y representación

ción. del compareciente, puedan extraer de la Sumreal del Banco de España en la Coruña. Todas las cantidades constituidas en depósito por dicho Señor autorizándoles para presentar y firmar los correspondientes documentos de resguardo, con la obligación de constituir nuevos depósitos en el mismo Establecimiento por el total de las cantidades extraídas, y para la práctica de las demás gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de este poder especial que les confiere sin limitación, obligándose a tener por firme y válido cuanto los apoderados hagan con sujeción a las facultades que se les conceden

Obedi lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio Copperi y Rey y Don Francisco Villar y Valle, mayores de edad, comerciantes, hábiles para testar y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento,

proce
tegra
parec
do lo
siden
gos e
Antom



Antom
C

procedi por su acuerdo a la lectura in-
tegra, en cuyo contenido se ratifica el con-
sentimiento y firma con los Testigos. De to-
do lo cual, del conocimiento, profesion, re-
sidencia y vecindad del otorgante y testi-
gos doy fe.

Manuel Blanco y Ramos

Antonio Cooper

Francisco Villar



Ante mi

Alonso Alvarez

hago una primera copia de las que otorgamento.

Alonso Alvarez

Numero ciento cuarenta.

Poder

En Cienfuegos, a dieciséis de Octubre, de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Consul interino de España en esta residencia, comparece Don Victoriano Tobias y Callejo, natural de Alcántara, provincia de Badajoz, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, alforero, residente en Sancti Spiritus y accidentalmente en esta Ciudad, provisto de cédula de racionalidad expedida por el Consulado de España en Santa Clara en el corriente año, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se le oponga en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Toribio González y Triarte y Don Ramón Ruiz y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, para que juntos o separadamente, en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y ac-

ciones;

Primero: reclamos, cobros y percibidos de las Cajas del Tesoro Español, cuantas cantidades le correspondan devengadas y no percibidas, corrientes y las que devengue en lo sucesivo, ~~por~~ en concepto de pensiones por cruces rojas del Merito Militar que le fueron concedidas por varias Reales ordenes, cuyas fechas ignora el mandante por obrar los originales i diplomas en poder de los mandatarios;

Segundo: para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, o donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estimen oportuno;

Tercero: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos publicos y privados, liquidaciones, libramientos, nóminas, nominiellas y demas documentos de resguardo; y

Quán

Lo: para
Lo, este
brar o

José M.
cio y
mero, o
residente
ciendo y
reforma
rece en
que la
cummen
integra
compa
y de co
no vale: En
José M.



J. M.

Expusio p
P. M.

Lo para que puedan sustituir todos, o en par-
te, este mandato, revocar sustitutos y nomi-
nar otros con forma de relevación.

En el día y otorga, siendo testigos Don
Jose Mayo y Carrido, dependiente de comer-
cio y Don Gabriel Martin y Alfaro, soci-
nero, mayores de edad, hábiles para serlo y
residentes en esta Ciudad; quienes, no con-
saciendo go al otorgante, me aseguran bajo su
responsabilidad que es el mismo que com-
parece en esta escritura; y enterados del derecho
que la ley les concede para leer por sí este do-
cumento, procedi por su acuerdo a la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el
compareciente y firman todos. De todo lo cual
y de convenir a los testigos doy fé. - Fecha: por =
no vale: Enmendado: "Cuarto" - Valga

Jose Mayo

Gallejo

Gabriel Martin

Ante mi

Alonso de Arce

Expone primera copia el día del otorgamiento.
Alonso de Arce



Número ciento cuarenta y uno.

Poder general.

En Cienfuegos, á veintiseis de Octubre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvaréz y González, Cónsul interino de España en esta residencia, comparecen:

Don José María Echevarría y Echevarría, de cincuenta años de edad, casado, agricultor,

Don Plácido Rosario Echevarría y Echevarría, de treinta y cinco años de edad, soltero, comerciante,

ambos naturales de Cortiz, provincia de Vizcaya y residentes en Rodas y accidentalmente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder general, amplio, cumplido, bastante cual en derecho se requiera á Don Juan José Peña, mayor de edad, comerciante y vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya;

Primeró: para que administre, rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros de los otorgantes con libre y general administración;

Se-

quinto: para que liquide, apruebe o impugne cuentas, y reclame, perciba cuanto correspondiera a los otorgantes en cualquier tiempo y concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demas documentos publicos o privados que procedan;

Sexto: para que adquira por cualquier titulo toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre de los comparecientes; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que si bien tenga, dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales y futuros de su propiedad, aceptando u otorgando los documentos publicos o privados correspondientes, con las clausulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripcion, en su caso, en los Registros de la Propiedad;

Quarto: para que los represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquiera parte de España, y en los juzgados y demas Tribunales, con las facultades del articulo cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones pudieran practicar por si los otorgantes, o por medio de sus apoderados,

en virtud
20
ficiales
persona
rios par
no que
y para
chos; lo
si los ot
cuanto
datarios
testadas
juicios
lize too
to tou
gantes
tuya; ay
costas;
cualqu
realiza
acciones

en virtud de otras leyes;

Quinto: para que de los poderes generales o especiales para lo judicial o procuradores o a otras personas, que juzgue convenientes o sean necesarios para la administracion general de sus bienes que le confian, para los contratos expresados y para la defensa y representacion de sus derechos; los revoque y confiera de nuevo, obligandose a los otorgantes a tener por valido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejecute el citado mandataris;

Sexto: para que acepte herencias testadas o intestadas, con o sin beneficio de inventario; pronuncie juicios testamentarios o abintestatos, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesion de los bienes que a los otorgantes puedan corresponder; y

Septimo: para que recuse, ratifique, sustituya; apremie o impugne tasaciones de bienes o de costas; y en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que los otorgantes podrian realizar por si, en cuanto a sus bienes, derechos y acciones de todas clases.

Asi lo dice y otorgan, siendo testigos

Don Fidel González Pelayo y Don Mateo
Faranco y Blaguno, mayores de edad, comer-
ciantes, hábiles para serlo y residentes en esta Ciu-
dad; quienes, no conociendo a los otorgantes,
me aseguran bajo su responsabilidad, que son
los mismos que comparecen en esta escritura, y
enterados del derecho que la ley les concede para
leer por sí este documento, procedi por su acuer-
do a la lectura íntegra, en cuyo contenido se
ratifican y firman los comparecientes con los testigos.
De todo lo cual y de conocer a los testigos, doy fe.

José María Echevarria Echevarria

Placido Piranio Echevarria y Echevarria

Fidel G. Pelayo
Mateo Faranco y Blaguno

Ante mí

Agustín Alvarez

Le suplico primera copia el caso del otorgamiento
Agustín Alvarez

Número ciento cuarenta y dos

Poder.

En Cienfuegos, á seis de Noviembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Consul interior de España en esta residencia, comparecen:

Don Juan Suárez y Romero, natural de Santa Cruz de Tenerife, Canarias, soltero, agricultor;

Don Nicolás Gómez y Salazar, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz, soltero, jornalero;

Don Bernardino Medina y Duvaire, natural de Almodralejos, provincia de Badajoz, soltero, jornalero; y

Don José Rodríguez y López, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, soltero, labrador;

Todos mayores de edad, residentes en Rodas y accidentalmente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Juan Esquivel y Grajalés y Don Fernando Rodríguez y Afego, ambos

mayores de edad, comerciantes y vecinos de elfa-
drid, para que juntos o separadamente, en nom-
bre y representación de los comparecientes,

Primero: Para practicar cuantas gestiones y lle-
var cuantas formalidades sean necesarias en todas
las dependencias del Estado de España, así civiles
como militares, en los Tribunales de justicia, en el
Ministerio de Hacienda, en la Comisión liqui-
dadora de Cuerpos disueltos que ahora existe en
Estranjero, o que exista en otra parte, y cerca de los
diferentes regimientos y cualquiera otra entidad
que resulte obligada al pago; en el Ministerio de
la Guerra; en la Dirección General de los asun-
tos pendientes del Ministerio de Ultramar y
en cualesquiera otros Centros oficiales o particula-
res, incluso el Consejo de Estado, Tribunal Conten-
cioso-administrativo, Banco de España, Dirección
General de la Deuda, Caja General de Depósitos y
Junta de Clases Pasivas, hasta conseguir el reco-
nocimiento, liquidación y pago de los siguientes
créditos contra el Gobierno de España; trescientos vein-
ticinco pesos importe de trece vales por valor de vein-
ticinco pesos cada uno, expedidos a favor de Don
Juan Suarez, por la Junta de requisa de Guana-

bacoa en
y seis; el
taros, in
renta y re
las Gu
mil opla
tercer Pa
de Alf
diz y su
del abou
vor de L
treinta
ochos por
miento
to cuaren
te de su
Rodríguez
do por lo
haber sido
1. a la Se
ochos de
document
te los ci
Te

bacoa en once de Euro de mil ochocientos noventa
 y seis; ciento cuarenta y tres pesos sesenta y dos cen-
 tavos, importe del abonari número doscientos cua-
 renta y nueve, expedido a favor de Don Nic-
 lás Gómez Salazar, el día quince de Euro de
 mil ochocientos noventa y nueve por los Jefes del
 tercer Batallón del Regimiento Infantería
 de Alfonso trece número sesenta y dos; ciento
 diez y seis pesos, cuarenta y cuatro centavos, importe
 del abonari número doscientos siete, expedido a fa-
 vor de Don Bernardino Medina Guanaire, el día
 treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y
 ocho por los Jefes del primer Batallón del Regi-
 miento Infantería de Saboya número seis; cien-
 to cuarenta y seis pesos, setenta y dos centavos, impor-
 te de un abonari expedido a favor de Don José
 Rodríguez y López, según recibo que presenta expedido
 por la Comandancia Militar de Cienfuegos de
 haber sido entregado dicho abonari para su curso
 a la Subdirección de la Guardia Civil en diez y
 ocho de Euro de mil ochocientos ochenta y tres, cuyos
 documentos justificativos presentarán oportunamen-
 te los citados mandatarios;

Segundo: Para cobrar los importes de todos y

cada uno de dichos créditos, en la forma, cuantía ó proporción que el Gobierno determine;

Tercero: Para firmar en nombre y representación de los otorgantes, cuantos recibos, cartas de pago, resguardos, libramientos, cargas, rémises, abonaris, escrituras públicas y privadas y toda clase de documentos que requieran la liquidación, cobro y cancelación de los citados créditos; y

Cuarto: Para sustituir este poder todo ó en parte, tanto para lo administrativo, como para lo judicial ó contencioso, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos cuantas veces lo creyeren conveniente los apoderados:

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don José López y Rodil y Don Bernardo Barceló y Palmer, ambos mayores de edad, comerciantes y residentes en esta Ciudad; quienes, no conociendo ya á los otorgantes, me aseguran bajo su responsabilidad que son los mismos que comparecen en esta escritura; y entiendo del derecho que la ley les concede para leer por sí este documen-

to, proce
gra, en
paciem
lo cual
mudad

Fiel
Fiel

José

Pro



CA

de expresio
mento.

Yo, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con los Testigos. De todo lo cual y de conuier a los Testigos doy fe. = Enmudado: "Subdirección" = Falga.

Juan Suarez Romero

Nicolás Gomez Salazar

Bernardino Medina Donaire

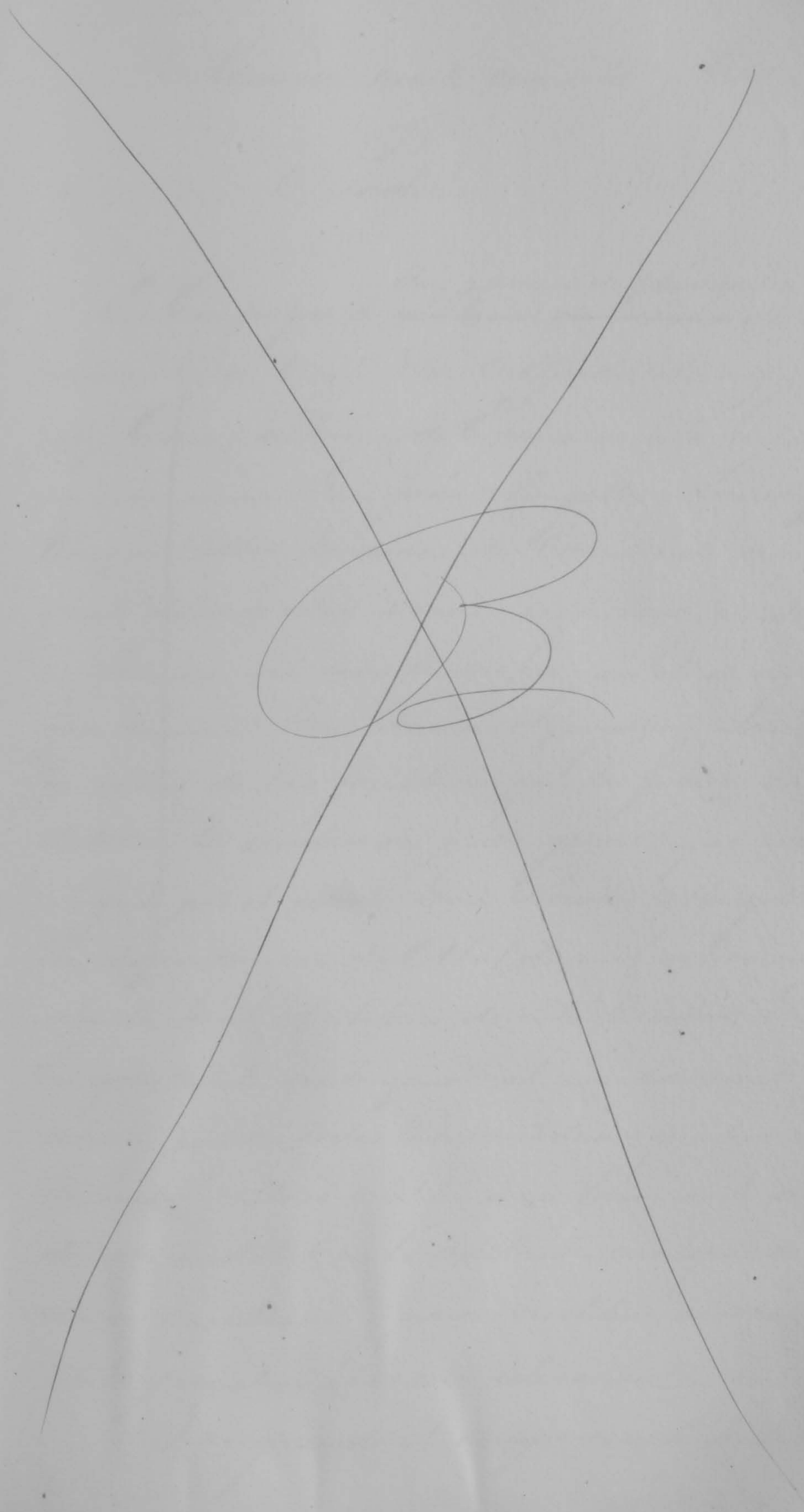
José Rodríguez Lopez

José Yopete Roolit
Bernardo Barco Palmer



Ante mi
Alfredo Alvarez

he expresado primera copia el que se otorga
mentos. Alfredo Alvarez



1. Cu
noventi
galy. Cu
cia, con
Traf de
y xito a
en Salu
Timo her
en virtut
didas en
otorgado
Sanchez
ochenta,
Enigdio
cobrar q
de ventan
den de p
sea en p
titulos q

Número ciento cuarenta y tres.

Poder

1. En Campuzos, a ^{diez y nueve de Noviembre} ~~veintidos de Octubre~~ de mil novecientos, ante mi Don Alfredo Alvarez y Gonzalez, ^{el} Consul interior de España en esta residencia, comparece Don Juan Margolles y Sanchez, natural de Abeto, provincia de Oviedo, de cuarenta y siete años de edad, Casado, propietario y residente en Salina, en nombre propio y en el de su legítimo hermano Don Ramón Margolles y Sanchez, en virtud de las facultades que le fueron concedidas en la escritura de poder general que exhibe otorgada por el citado Don Ramón Margolles y Sanchez en quince de Abril de mil novecientos ochenta, ante el Notario de esta Ciudad Don Emigdio Viera, autorizando al compareciente "para cobrar y percibir todas las cantidades que por razón de rentas, rentas o créditos a su favor se le adeuden de presente o en lo adelante, cualquiera que sea su procedencia" y para "sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros con relevación en forma" y asegurando el compareciente tener la

capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante en sus derechos se requiera al Doctor Don José Guillén de la Cadena, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando todos sus derechos y acciones,

Primero: reclame, cobre y perciba de quince y donde corresponda, las cantidades de novecientos setenta y ocho pesos sesenta y nueve centavos, ciento treinta pesos, total mil ciento ochos pesos sesenta y nueve centavos, que le adeuda el Gobierno Español por suministro en varios meses del año 1811 mil ochocientos noventa y ocho ^a individuos de la Compañía Voluntarios movilizados de Salinera, según consta de los abonos que exhibo número trescientos sesenta y trescientos sesenta y uno respectivamente expedidos en Cienfuegos en catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve por los Jefes del Cuerpo de Voluntarios y Bomberos Movilizados número uno;

Segundo: para que con los fines indicados comparezca ante toda clase de Autori-

dades, p
tróse de
se de q
los y pre
tos y cua
lando pre
y recurso
Percebi
der y tran
á bien ter
derechos
Cua
lo expres
cuantos
daciones
y demás q
Que
en parte
han otros
Así
Francisco
si Obispo
tes, habilit
y enterado

dades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Cen-
tros ó donde sea necesario y practique toda cla-
se de gestiones y diligencias, retirando documen-
tos y presentando reclamaciones, solicitudes, escri-
tos, cuantos se requieran y estime oportuno, formu-
lando protestas, suplicas, alzadas, apelaciones
y recursos;

Tercero: para que pueda seguirse a valer, ven-
der y traspasar á quien y por la cantidad que
á bien tenga, los citados créditos con cuantos
derechos les son inherentes;

Cuarto: Para que en el desempeño de todo
lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar
cuantos documentos públicos y privados, liqui-
daciones, cargámenes, libramientos, liquidaciones
y demás que se requieran;

Quinto: para que pueda sustituir todo ó
en parte este mandato, revocar sustituto y nom-
brar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don
Francisco D. de Villegas y Bustamante y Don Jo-
se Abayo y Carrido, mayores de edad, comercian-
tes, hábiles para serlo y residentes en esta Ciudad,
y enterados del derecho que la ley les concede

para leer por sí este documento, procedí por su
acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido
se ratifica el compareciente y firma con los tes-
tigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión
y residencia del otorgante y testigos doy fe. - En-
mendado: "a" Valga. - tachado: "veintidos de Octu-
bre" No vale - Entre líneas: "diez y nueve de Noviem-
bre" - Valga.

Juan Margolles Sanchez

Juan D^o de Villegas
Justamente

José Mayo

Ante mí
Alfredo Alvarez

Le suplico primera copia el oca del otorgamiento

Alfredo Alvarez

de usif...
vanz y...
ta resia...
Don...
gona, ...
Don...
nes, prov...
Don...
provincia...
Don...
nada, se...
Don...
de, cas...
Don...
ria de...
Don...
coltero, ...
Don...
lla, provin...

Número ciento cuarenta y cuatro.

Poder

En Cienfuegos, a veintidos de Noviembre de mil novecientos, ante mi Don Alfredo Alvarez y Bougaly, Consul de España interinamente en esta residencia, comparecen;

Don Manuel Fleites y Corvoa, natural de Carragoma, soltero, jornalero;

Don Felix Lopez y Beuna, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, casado, jornalero;

Don Fidel Uzcia y Uzcia, natural de Esteban, provincia de Lugo, soltero, comerciante;

Don José Salamanca y Molina, natural de Granada, casado, carpintero;

Don Manuel Cruz Toledo, natural de Trunco, Cuba, casado, jornalero;

Don Pedro Rodriguez Cruz, natural de Santa Clara de Pau, provincia de Lugo, soltero, talabartero;

Don Luis Castro y Diinas, natural de Canarias, soltero, paradero;

Don Pedro Casadesu y Valls, natural de Granollers, provincia de Barcelona, casado, comerciante;

Don Segundo Lozano Capóviti, natural de Pinarola,
provincia de Orense, soltero, jornalero;

Don José Rosa y Fernández, natural de Legui, provin-
cia de Lérida, soltero, jornalero;

Don José Alonso Arís, natural de Cebreo, pro-
vincia de Orense, casado, jornalero;

Don Ramón Arís y Caria, natural de Santarén,
provincia de la Coruña, casado, jornalero;

Don Ignacio Martínez y Delis, natural de Alarcón,
provincia de Cuenca, soltero, jornalero;

Don Cristóbal Sanido Amaris, natural de Jerez,
provincia de Cadix, casado, cocinero;

Don Santiago Parado y Manzano, natural de
Lemuro, provincia de Orense, soltero, jornalero;

Don Cristóbal de la Riva y Castañeda, natural de Ho-
mozar, provincia de Santander, casado, jornalero;

Todos mayores de edad y residentes en esta
Ciudad; y asegurando los comparecientes te-
ner la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontáneamente dicen:
Que confieren poder tan amplio y bastante cual
en derecho se requiera a Don Gregorio Guisasa-
la y Coribes y Don Juan Aguiló y Grajales, ma-

gones de
Madrid
nombres
y ejercito
quien se
abonaris
numero
de haber
datarios
Lo, capes
represent
servicios
ma que
Segu
ocupar
Jefe, Juec
de sea r
fines y e
sentand
cuanto s
do protes
recursos
Cere

poros de edad, Agentes Colegiados y vecinos de Madrid, para que juntos o separadamente en nombre y representacion de los comparecientes y ejercitando todos sus derechos y acciones:

Primero: reclamen, cobren y perciban de quien y donde correspondan, varias liquidaciones abonos o cargos del Gobierno Español cuyos numeros, cantidades y fechas ignoran a causa de haberlos remitido con anterioridad a los mandatarios, quienes los presentarian oportunamente, expedidos a favor de los mandantes, que representan cantidades que se les adeudan por servicios personales prestados durante la ultima guerra en esta isla;

Segundo: para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades Jefs, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, o donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estuviere oportuno, formulando protestas, suplicas, algadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que puedan negociar, ceder,

de Cuernavaca,
i, provin.
bueno, pro.
Antares,
Alarcón.
de Jerez,
tura de
ero;
tura de Ho.
ero;
en esta
ientes te
a otr-
conste
dicen.
te cual
Quisao.
iales, ma.

vender y traspasar, a quien y por la canti-
dad que a bien tengan los citados credi-
tos, con cuantos derechos les son inheren-
tes;

Quarto: para que en el desempeño de
todo lo expresado puedan otorgar, autori-
zar y firmar, en tanto documentos públi-
cos y privados, liquidaciones, cargaremes,
libramientos, recibos, cartas de pago y de-
más que se requieran; y

Quinto: para que puedan sustituir to-
do o en parte este mandato, revocar susti-
tutos y nombrar otros, con formal rele-
vación.

Así lo dicen y otorgan, siendo tes-
tigos Don Jesús Camba y Carballeira y Don José
Bernardos y Castro, mayores de edad,
comerciantes, hábiles para serlo y residentes
en esta Ciudad; quienes, no conociendo yo a
los otorgantes me aseguran bajo su respon-
sabilidad que son los mismos que compa-
recen en esta escritura; y asegurando tener la
capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura enterados del derecho que la ley les concede

para le
su acun
tenido
con los
Don Lu
Lozano,
Ran
Don Cr
Custio
de el test
cualq
"H" y "aseg
otorgan

Felisa

José Salam

Pedro B

Alonso de R
José

para leer por si este documento, procedi por
 su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo con-
 tenido se ratifican los comparecientes y firman
 con los testigos, no haciéndolo Don Manuel Fleites,
 Don Luis Castro, Don Pedro Casarquiván, Don Segundo
 Lozano, Don José Rosa, Don José Alonso, Don
 Ramón Aris, Don Ignacio Martínez,
 Don Cristóbal Carido, Don Santiago Parado y Don
 Custodio de la Riva, por expusieron saber; a su ruego lo ha-
 ce el testigo Don José Bernardes y Castro. De todo lo
 cual se convoca a los testigos, doy fe. = Fichadas:
 "H" y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta es" = No valeu. =

A ruego de Manuel Fleites

Felix Lopez Belera

José Bernardes

a Fidel Vizcarra Mora

José Salamanca Molina

Manuel Perez Soler

Pedro Rodriguez Perez

A ruego de Luis Castro Dimes

A ruego de Pedro Casarquiván Calle

José Bernardes

José Bernardes

A ruego de José Rosa Fernández
José Bernardes

A ruego de Segundo Lozano Expósito
José Bernardes

A ruego de Ramón Aris García
José Bernardes

A ruego de José Alonso Aris
José Bernardes

A ruego de Cristóbal Canido Amaris
José Bernardes

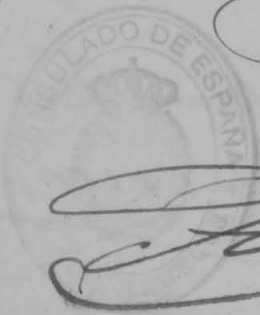
A ruego de Ignacio Martínez
José Bernardes

A ruego de Cristóbal de la Riva Castañeda
José Bernardes

A ruego de Santiago Coradell
José Bernardes

Jesús Comba

José Bernardes



Ante mí

Alfredosch Alvarado

De expreso primera copia el día del otorgamiento
Alfredosch

do Lozano Experto
Bernardo

Jose Alonso Oros
Bernardo

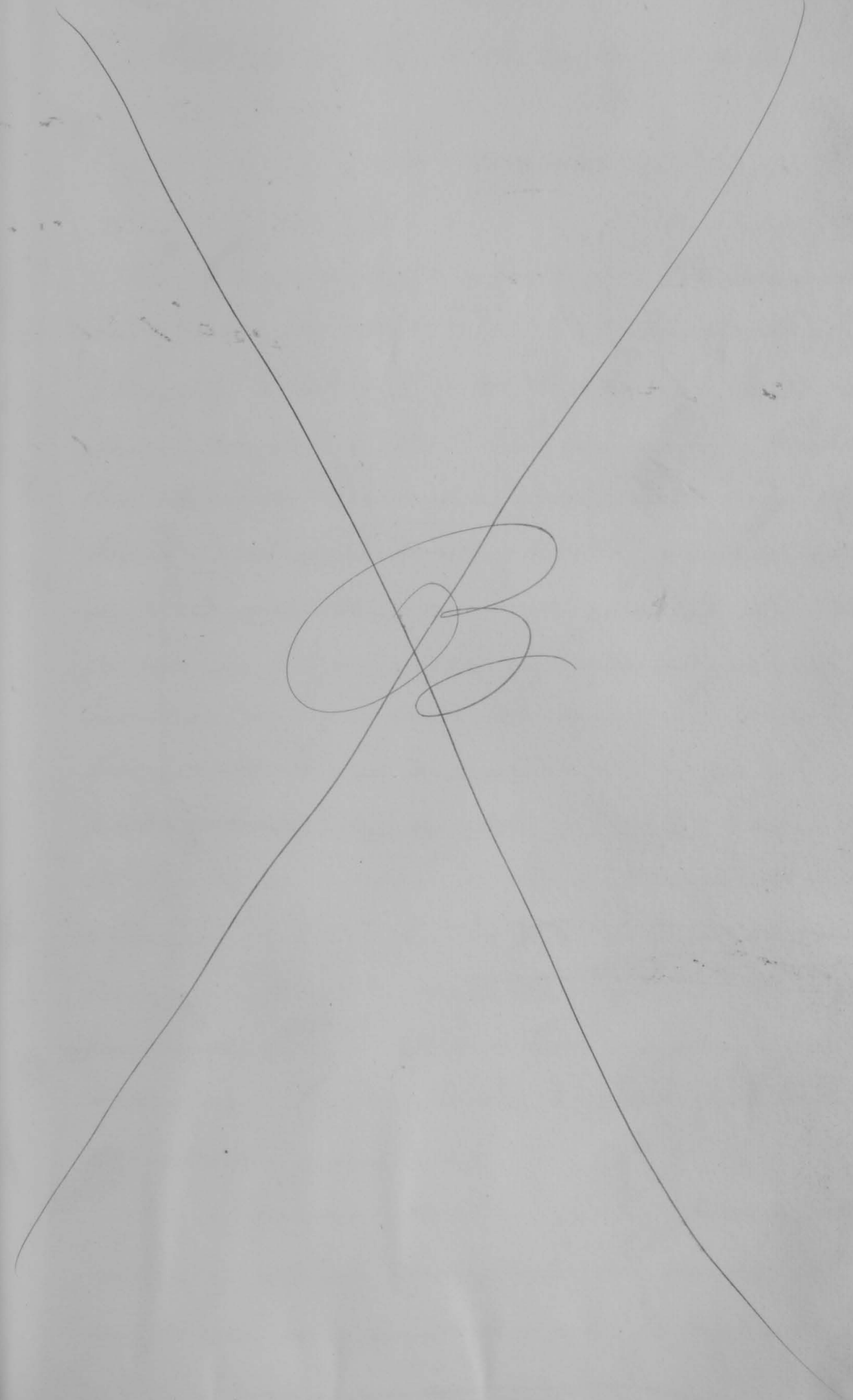
de Ignacio Inestros
Bernardo

de Santiago Oros
Bernardo

Bamba

Trasero

del Organero



©

Cu
 mis su
 y Longa
 dencia,
 Mal, usa
 treinta y
 dente su
 Capa
 escritur
 libre y e
 poder e
 en dere
 Maun
 Casado,
 vincia
 presen
 sus de

 quin
 que pu

Número ciento cuarenta y cinco.

Poder especial.

En Cienfuegos, á veintiseis de Noviembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Consul interino de España en esta residencia, comparece Don Antonio Lopez y Carballeda, natural de Grañanova, provincia de Lugo, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, residente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á su hermano Don Manuel Lopez y Carballeda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grañanova, provincia de Lugo, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones:

Número: reclame, cobre y perciba de quien y donde correspondiera la cantidad que pueda corresponderte y que le adeuda el

Gobierno Español como legitimo heredero
de su hermano Don José López y Carballal,
fallecido en esta isla el año mil ochocientos
noventa y ocho en concepto de guardia
civil que fui en la misma y cuyos da-
tos deban obrar en el archivo del Cuerpo á
que pertenecia el finado;

Segundo: para que con los fines
indicados comparezca ante toda clase de
Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corpo-
raciones, Centros, ó donde sea necesario y prac-
tigue toda clase de gestiones y diligencias, re-
trando documentos y presentando reclama-
ciones, solicitudes, escritos y cuantos se requiera
y estime oportunos, formulando protestas, supli-
cas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, ce-
der, vender y traspasar á quien y por la cau-
tidad que á bien tenga los citados créditos
con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño
de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar
y firmar, cuantos documentos publicos y pri-
vados, liquidaciones, cargámenes, libramientos,

recibos,

raw; y

Q

ó en pa

nombro

©

Don J

mis Go

nabros,

Ciudad,

les cou

provid

cuyo cou

con los

cinicento

testigos,

Flores

recibos, cartas de pago y demas que se requie-
ran; y

Quinto: para que pueda sustituir todo
o en parte este mandato, revocar sustitutos y
nominar otros con formal relevacion.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos
Don Florentino Rey y Diaz y Don Anto-
nio Gonzalez y Conde, mayores de edad, ju-
rados, hábiles para serlo y residentes en esta
Ciudad; y enterados del derecho que la ley
les concede para leer por si este documento,
procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en
cuyo contenido ratifica el compareciente y firma
con los testigos. De todo lo qual, del con-
cimiento, profesion y residencia del otorgante y
testigos, doy fe.

Antonio Lopez
Calallal

Florentino Rey Diaz

Antonio Gonzalez Conde

Ante mi

Alfredo Alvarez

apenas primera copia copia del otorgamiento.
Alvarez





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En
cientos,
Consejo
parece de
Cinco
años de
es y ac
do tener
otorgar
en con
confiere
recho se
mayor
y reas
sentacion
rechos y
dónde
a favor
Fidades
con au